

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza, quien se integró en el transcurso de

la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día trece de diciembre del dos mil seis y extraordinaria de fecha cinco de enero del dos mil siete. IV.- informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos para el año dos mil siete. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto, a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil siete, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y, solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. XI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe Final de Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.

XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se acredita al funcionario del propio Instituto que certificará las asambleas municipales y la estatal constitutiva que celebrará la organización “Alianza Campesina” para la obtención del registro como asociación política estatal. XIII.- Presentación de la propuesta que hace el Director General por conducto del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización electoral; aprobación y toma de protesta, en su caso. XIV.- Presentación de la propuesta que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y, Alternativa Socialdemócrata y Campesina. XV.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del instituto Electoral de Querétaro, y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracciones tercera, setenta, fracción primera, segunda, quinta, setenta y uno, párrafo cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ciento ocho, ciento nueve, doscientos, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción segunda, tercera, cuarta, décima, décima octava, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día trece de diciembre del dos mil seis y extraordinaria de fecha cinco de enero del dos mil siete. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos para el año dos mil siete. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto, a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil siete, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y, solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe Final de Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se acredita al funcionario del propio Instituto que certificará las asambleas municipales y la estatal constitutiva que celebrará la organización "Alianza Campesina" para la obtención del registro como asociación política estatal. Décimo tercero.- Presentación de la

propuesta que hace el Director General por conducto del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; aprobación y toma de protesta, en su caso. Décimo cuarto.- Presentación de la propuesta que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y, Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional; del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante del partido Convergencia; del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo, damos cuenta con la presencia

del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Tomando en consideración que se encuentra presente la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional le solicito nos pongamos de pie para tomarle la protesta. Licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no hiciera así, que la ciudadanía se lo demande, bienvenida. Adelante, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, le solicito que pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿si alguien se inscribe para asuntos generales?. . Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de

sesión ordinaria del día trece de diciembre de dos mil seis y extraordinaria de fecha cinco de enero del presente. . . ¿Si no hubiere alguna observación o comentario. . . . Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de dichas actas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar las actas, señor Presidente y si me permite doy cuenta de la presencia del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Buenas tardes a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General correspondientes al mes de enero. Uno.- El ocho de enero se llevó a cabo un desayuno de trabajo con los representantes de los medios de comunicación que cubren la fuente de información de este órgano electoral. Dos.- El veintitrés de enero, Consejeros Electorales y Funcionarios de este Instituto asistimos a la destrucción de la documentación electoral, iniciando en las instalaciones de la Dirección General y culminando en las instalaciones de la empresa Ecofibras Ponderosa, ubicada en el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez de esta ciudad. Tres.- Atendiendo la invitación de la Presidencia Municipal de Querétaro, el día veinticinco de enero un servidor asistió a la presentación del Plan de Desarrollo Municipal Querétaro, celebrado en las instalaciones del Centro Cívico en esta ciudad. Cuatro.- De igual forma el veinticinco de enero, atendiendo la

invitación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el estado, los Consejeros Electorales asistimos a la presentación de su Informe de Actividades, celebrado en el archivo histórico de esta ciudad. Cinco.- Con fecha veintinueve de enero se recibió el oficio IEE diagonal cero quinientos nueve diagonal dos mil siete, suscrito por el Presidente de Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual informa que el próximo cinco de agosto llevarán a cabo elecciones en esa entidad, en las que habrán de instalar mil trescientos cincuenta casillas aproximadamente; por lo que solicitan el apoyo de este órgano electoral para que en calidad de préstamo se les puedan facilitar mamparas en la misma cantidad. Esta petición fue turnada al Director General de este instituto, para que en la medida de lo posible atienda su solicitud. Seis.- A continuación me permito informarles de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Primero.- Comisión de Radiodifusión, el doce de enero. Segundo.- Comisión Jurídica, el quince de enero. Tercero.- Control Interno, diecinueve de enero. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Siete.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Ocho.- Por otra parte, me permito informar las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. En relación a los trabajos de diseño se informa que está en proceso de formación la Memoria Gráfica del Proceso Electoral dos mil seis. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, dando respuesta a las solicitudes de información presentadas por ciudadanos. Asimismo, se remitió a la Comisión Estatal de Información Gubernamental el informe relativo a los ciudadanos que fueron atendidos durante el mes de diciembre, gracias. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda con el quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la

licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las principales actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. Uno.- Fueron realizadas por la suscrita y el personal asignado a la Secretaría las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días ocho y doce del presente, derivadas de la sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil seis y extraordinaria del cinco de enero del año en curso. Dos.- Fueron realizados ocho acuerdos de consejo; dos fueron puestos a consideración de este colegiado en la sesión extraordinaria del cinco de enero y seis serán puestos a consideración de este Consejo en la presente sesión. Tres.- Fueron presentados los estados financieros de los cinco partidos acreditados ante este Consejo, relativos a los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil seis; con motivo de lo anterior, fueron abiertos igual número de expedientes, habiendo sido remitidos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Cuatro.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para las sesiones extraordinaria del cinco de enero y ordinaria del día de la fecha. Cinco.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva y áreas que dependen de la misma, correspondiente al periodo que informo. Seis.- Se realizó la versión estenográfica de las actas de sesión ordinaria del trece de diciembre y extraordinaria del cinco de enero del presente año, las que se han dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Siete.- Informo que esta Secretaria recibió oficio del Partido del Trabajo mediante el cual comunica y acredita el cumplimiento

dado a la sentencia emitida por este Consejo en el expediente cincuenta y siete diagonal dos mil seis, lo que realizó ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Ocho.- El pasado dieciocho del mes en curso la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional que fuera iniciado por el Partido Verde Ecologista de México con motivo de la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado que confirmó el acuerdo de este Instituto que declaró la pérdida de la inscripción del registro del partido citado; dicha resolución confirma en definitiva lo resuelto por este Consejo General. Nueve.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió resolución en el expediente relativo a la apelación que fuera presentada por el Partido Acción Nacional, respecto de la sanción que fuera impuesta a dicho partido en el procedimiento de aplicación de sanciones incoado en su contra por este Consejo; la resolución en comento confirma la dictada por esta autoridad administrativa. Diez.- En relación al procedimiento de aplicación de sanciones, incoado en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce derivado del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña dos mil cinco – dos mil seis, se informa que fueron publicados los edictos en donde se le emplaza y está transcurriendo el término para que dé respuesta a las imputaciones que en dicho procedimiento se le atribuyen. Once.- La demanda laboral que fue presentada por el Capacitador Asistente Electoral contratado para el proceso electoral en el distrito décimo cuarto en Cadereyta de Montes, Querétaro, continúa su curso procesal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y se le da seguimiento por la Coordinación Jurídica. Doce.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes

realizadas en este periodo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Buenas tardes. Señores integrantes del Consejo General. Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de enero por las áreas operativas del Instituto Electoral. Director General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicité al Director del periódico oficial del gobierno del estado, "La Sombra de Arteaga", la publicación de los acuerdos del Consejo General de este Instituto aprobados en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas trece de diciembre de dos mil seis y cinco de enero del año en curso, respectivamente. Derivado del cambio de titular en la Coordinación Administrativa se asistió a las instalaciones de la Entidad Superior de Fiscalización, con el objetivo de hacer del conocimiento el nombramiento de la funcionaria actual. Ante la petición hecha por esta Dirección General al Municipio de Querétaro, la Secretaría de Economía y Finanzas resolvió favorablemente la exención de pago del impuesto predial que corresponde al inmueble propiedad de este instituto. Remité al presidente de la Comisión de Control Interno, para su presentación, conocimiento y dictaminación, los siguientes documentos. El avance programático de cada uno de los programas y actividades del año dos mil seis que están bajo la responsabilidad de los órganos operativos de este instituto. Transferencias a partidas presupuestales, y el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil seis. Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos setenta y cinco, setenta y nueve,

fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracciones segunda y tercero del Reglamento Interior, y veintitrés del reglamento de la comisión. Cabe mencionar, que la Coordinadora Administrativa y un servidor, asistimos a la sesión de dicha comisión, a la cual fuimos convocados. Con la finalidad de conocer nuevas tecnologías de comunicación que permitan abatir costos de telefonía el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico y, el encargado de la Unidad de Informática acudieron al "Seminario de Comunicaciones Inteligentes" impartido por la empresa Avaya. A fin de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General de este Instituto en el que se autorizó a un servidor proceder a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis; el pasado veintitrés del mes que informo, se llevó a cabo la trituración de dicha documentación en las instalaciones de la empresa Ecofibras Ponderosa de esta ciudad. En este orden de ideas, la empresa suscribió una carta en la cual hizo constar la garantía de confidencialidad por el suministro de once mil cuatrocientos setenta kilos de papel obsoleto. Con el propósito de someter a la consideración y aprobación del máximo órgano de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, envié a ésta los siguientes documentos. Dictámenes correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil seis de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; Convergencia; Del Trabajo; Nueva Alianza y, Alternativa Socialdemócrata y Campesina; oficio en el que se solicita autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo que se presenta y solicitar la ampliación presupuestal ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; y. El desarrollo de la fórmula que corresponde al financiamiento público ordinario que habrá de otorgarse a los partidos políticos en el

ejercicio fiscal dos mil siete, mediante las ministraciones mensuales aprobadas por el Consejo General, en términos del artículo cuarenta de la ley. Con el mismo fin, y observando los artículos setenta y nueve, fracción quinta y ochenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, turné al Presidente del Consejo General los documentos de la persona propuesta para ocupar la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Esta Dirección General continúa sistematizando y diseñando el informe y estadística del proceso electoral dos mil seis. Considerando el artículo ciento ochenta del Reglamento Interior de este Instituto, hago del conocimiento sobre los períodos vacacionales para el personal de este Instituto, siendo estos: el primero del nueve al veinte de julio de dos mil siete, y el segundo del diecisiete de diciembre de dos mil siete al dos de enero de dos mil ocho. Atendiendo lo que señala la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo ciento uno, remití a la Entidad Superior de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas que utilizará este Órgano Electoral para la correcta aplicación de los recursos públicos en el ejercicio fiscal dos mil siete. Se celebraron reuniones semanales de seguimiento con el Presidente de este Consejo. Coordinación Administrativa.- De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron durante el mes de diciembre. En este mes se dio por concluida la entrega-recepción de la Coordinación Administrativa. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. Se revisó por empleado, las declaraciones de las instituciones de seguridad social para el cálculo de cuotas patronales del presente mes. Esta coordinación renueva el padrón de proveedores y continúa con la actualización del inventario de bienes muebles. Como parte de los requerimientos, se atendió y entregó al personal del Instituto Mexicano del Seguro

Social la información solicitada; asimismo se acudió al Infonavit para aclarar los requerimientos pendientes de solventar. La Coordinadora Administrativa solicitó a los asesores de la Afore Invercap, impartieran una plática informativa al personal de este Instituto, la cual se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General. A invitación de la Entidad Superior de Fiscalización, el pasado veinticuatro se asistió a la reunión celebrada en la Cámara Nacional del Comercio, en la cual se establecieron las modificaciones en los formatos que se deberán entregar de manera semestral a esa dependencia. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- Dando cumplimiento al artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas ha otorgado orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. En este mismo orden de ideas, se impartieron los talleres denominados "cierre de estados financieros correspondiente al cuarto trimestre del dos mil seis". La Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas apoyó en el desarrollo de la fórmula para calcular el financiamiento público de los partidos políticos con registro ante este instituto, para el año dos mil siete; lo anterior en acatamiento a lo establecido en el artículo cuarenta, fracción primera, inciso a) de la ley en comento. Se acudió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual señala la revisión de los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos. De conformidad con el artículo doce del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública dos mil siete, se informó al Coordinador de Información y Medios de este Instituto, acerca de los espacios radiofónicos que este organismo deberá ocupar en las transmisiones del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro". Fueron remitidos a la Dirección General los informes de las actividades que realizaron la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral así como la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, durante el último trimestre de dos mil seis. Dando cumplimiento al artículo cuarenta y siete, fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización, la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de los Estados Financieros correspondientes al Cuarto Trimestre de dos mil seis. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- En relación a la Organización del Congreso Nacional "La Construcción de la Democracia en Querétaro" donde participan las Facultades de Filosofía y de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Dirección Ejecutiva ha participado conjuntamente con la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la difusión del mismo. En razón de ello, ha trabajado en la distribución de carteles y convocatorias a los integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, partidos políticos, miembros de la comunidad universitaria y personal del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo, el titular de esta Dirección Ejecutiva ha intervenido en reuniones de trabajo con los convocantes del referido congreso, para el desarrollo de los procedimientos que se llevarán a cabo en las mesas de trabajo. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. . . . ¿Solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director General?. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del Director General, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al

desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del

ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el

Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión". Noveno.- Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, el cual reformó el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral, relativo al plazo de la cuenta pública, señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera, cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio". Décimo primero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Décimo segundo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno". Décimo tercero.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción segunda, refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia

de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración". Décimo cuarto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables". Décimo quinto.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo". Décimo sexto.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción cuarta, cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo". Décimo séptimo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero veintitrés diagonal dos mil siete, de fecha quince de enero de dos mil siete, el Director General remite a la Comisión de Control

Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo octavo.- Que en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero diecinueve diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de enero del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis y copia de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo

dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del octavo punto del

orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del

ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” y la fracción segunda, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”. Segundo.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan

las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Séptimo.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para

cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto". "En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión". Décimo primero.- Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, el cual reformó el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral, relativo al plazo de la cuenta pública, señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción décimo tercero, cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio". Décimo tercero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Décimo cuarto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno". Décimo quinto.- Que el artículo treinta y seis, del Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo octavo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo

noveno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil siete de fecha quince de enero de dos mil siete, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil seis, para su presentación, conocimiento y dictaminación. Vigésimo.- Que en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil seis, conformado por: transferencias a partidas del presupuesto del cuarto trimestre del año dos mil seis; informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre de dos mil seis. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero diecinueve diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen en sentido favorable, relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil seis y copia de la minuta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, con el objeto de presentarlo al Consejo General para someterlo a su consideración. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento

dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil seis, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se autoriza al Director General para que remita a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe.

La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos para el año dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-

electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos

políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la

misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción primera, cita: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales"; y la fracción tercera, cita: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción primera, señala: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta, establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción primera, indica: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría

relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y uno, alude: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción novena, cita: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima segunda, cita: "Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos". Décimo segundo.- Que el artículo ciento

veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo tercero.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:” y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley”. Décimo cuarto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil siete, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año dos mil siete” y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y siete, fracción primera, cuarenta, fracción primera, cuarenta y uno, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, ochenta y uno,

fracción décima segunda, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción primera, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo en el año dos mil siete, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en ministraciones mensuales, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento relativo a la aplicación de la fórmula el que como anexo, forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil siete, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año dos mil siete”, que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional,

la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde al partido que no registró fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes. Financiamiento Público Ordinario del año dos mil siete. Partido Acción Nacional.- Valor unitario del voto, diez punto ochenta. Votación válida, trescientos cuatro mil seiscientos veintisiete. Monto igualitario, seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos. Monto proporcional.- Tres millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos con sesenta centavos. Subtotal.- Tres millones novecientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con cero dos centavos. Porcentaje de reducción, cero. Importe de reducción, cero. Total anual.- Tres millones novecientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con dos centavos. Ministración mensual.- Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos. Partido Revolucionario Institucional.- Valor unitario del voto, diez punto ochenta. Votación válida, ciento cincuenta y tres mil doscientos catorce. Monto igualitario, seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos. Monto proporcional.- Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos once pesos con veinte centavos. Subtotal.- Dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos siete pesos con sesenta y dos centavos. Porcentaje de reducción, cero. Importe de reducción, cero. Total anual.- Dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos siete pesos con sesenta y dos centavos. Ministración mensual.- Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos. Partido de la Revolución Democrática. Valor unitario del voto, diez punto ochenta. Votación válida, ochenta y

cuatro mil ciento cincuenta y uno. Monto igualitario, seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos. Monto proporcional.- Novecientos ocho mil ochocientos treinta pesos con ochenta centavos. Subtotal.- Un millón seiscientos mil ochocientos veintisiete pesos con veintidós centavos. Porcentaje de reducción, cero. Importe de reducción, cero. Total anual.- Un millón seiscientos mil ochocientos veintisiete pesos con veintidós centavos. Ministración mensual.- Ciento treinta y tres mil cuatrocientos dos pesos con veintisiete centavos. Convergencia. Valor unitario del voto, diez punto ochenta. Votación válida.- Treinta y un mil quinientos ochenta y cinco. Monto igualitario.- Seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos. Monto proporcional.- Trescientos cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos. Subtotal.- Un millón treinta y tres mil ciento catorce pesos con cuarenta y dos centavos. Porcentaje de reducción, cero. Importe de reducción, cero. Total anual.- Un millón treinta y tres mil ciento catorce pesos con cuarenta y dos centavos. Ministración mensual.- Ochenta y seis noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos. Partido Nueva Alianza. Valor unitario del voto, diez punto ochenta. Votación válida.- Veintiún mil trescientos ochenta y nueve. Monto igualitario.- Seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos. Monto proporcional.- Doscientos treinta y un mil con un peso y veinte centavos. Subtotal.- Novecientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos. Porcentaje de reducción.- Cero punto setenta y dos. Importe de reducción.- Seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos. Total anual.- Novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos. Ministración mensual.- Setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente. Cuarto.-

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General de este Instituto a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad

en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo

ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas"; la fracción cuarta, señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"; el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a

través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera dice: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Noveno.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

Décimo.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

Décimo primero.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción cuarta cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

Décimo segundo.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, por un monto de sesenta y nueve millones doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos, ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

Décimo tercero.- Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de treinta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ciento sesenta y siete pesos; dicha asignación contempla: gastos de

operación ordinario que observa: a) Gastos de operación y b) Prerrogativas; con lo anterior se pretende que el Instituto cumpla con las funciones que la Constitución y las Leyes le encomiendan. Décimo cuarto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuarenta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y el monto de la ampliación presupuestal correspondiente, lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal del año en curso; lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, el cual se integra por los conceptos de servicios siguientes: personales con número de partida presupuestal cincuenta y uno, servicios generales con número de partida presupuestal cincuenta y dos, materiales y suministros con número de partida presupuestal cincuenta y tres, maquinaria mobiliario y equipo con número de partida presupuestal cincuenta y cuatro, transferencias subsidios y aportaciones con número de partida presupuestal cincuenta y siete, asignaciones globales y suplementarias con número de partida presupuestal cincuenta y nueve; precisándose que el ejercicio presupuestal será ejercido bajo los criterios de austeridad y optimización máxima de recursos, reduciéndose con la modificación y cancelación de algunos programas, tales como: la instalación y funcionamiento de las tres coordinaciones regionales, la construcción de un inmueble que albergaría las instalaciones de éste organismo electoral sobre el predio donado por el Municipio de Querétaro, los programas y actividades encaminados a promover la cultura política y democrática de la sociedad queretana, el establecimiento del Sistema de Carrera para la Profesionalización de los Servidores Públicos del Instituto, y en general, otras actividades accesorias que contribuirían a la edificación democrática de ésta entidad federativa; razones por las

que se prevé la solicitud de una ampliación presupuestal al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado por la cantidad de treinta y un millones seiscientos sesenta y tres ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos; a efecto de cumplir las actividades mencionadas derivadas del mandato consagrado en el artículo quince de la Constitución Política del Estado; cincuenta y nueve y sesenta de la Ley Electoral en vigor; por lo que es oportuno poner a consideración del Consejo General aprobar la solicitud de ampliación presupuestal mencionada. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, setenta y nueve, fracción décima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias subsidios y aportaciones, asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil siete, en los términos indicados en el

documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año. Tercero.- Se faculta al Presidente del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el considerando quince del presente acuerdo, en los términos señalados. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe

final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo

General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y los incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con

registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Tercero.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Cuarto.- Que el artículo veintidós de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Quinto.- Que el artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que el artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma

forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que el artículo treinta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; y la fracción décima cuarta cita: “Las demás que establezca esta ley”. Octavo.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Noveno.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima séptima, cita: “Las demás señaladas en esta Ley”. Décimo primero.- Que el artículo setenta y seis de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Décimo segundo.- Que el artículo noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Décimo tercero.- Que el artículo ciento siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa: “Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos. Uno.- Gastos de propaganda. Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos. Dos.-

Gastos operativos de campaña. Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares. Tres.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones. El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña estableció las reglas que el propio ordenamiento señala. Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación". Décimo sexto.- Que el artículo doscientos seis, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema". Décimo séptimo.- Que el artículo doscientos once, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político". Décimo octavo.- Que mediante resolución dictada por el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se aprobó el convenio de coalición celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a efecto de contender coaligados en el Proceso Electoral local ordinario, específicamente en las elecciones de Diputados de los quince Distritos Electorales uninominales y de Ayuntamientos en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. Décimo noveno.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se fijaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis y se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebasen los topes de gastos establecidos, mismos que derivan de la aplicación de las disposiciones y fórmula previstas en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En dicho mecanismo se estableció que los partidos políticos coadyuvarían entregando el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña, las agendas de los actos o eventos de campaña de sus candidatos y las relaciones de sus proveedores, señalándose también que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregaría un informe final sobre los resultados del mecanismo en mención, siendo la materia del presente acuerdo. Vigésimo.- Que mediante oficio DEOE diagonal seiscientos cincuenta y uno diagonal dos mil seis de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, así como el archivo derivado del mismo, el cual se integra de doce cajas, una bolsa y cuatro cajoneras, además de los respaldos documentales entregados por

la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encargó de realizar el monitoreo en prensa, radio y televisión; todo ello en relación con las campañas electorales desarrolladas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y la coalición “Alianza por México”, durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Vigésimo primero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, la Secretaria Ejecutiva dio cuenta de la remisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, poniéndose a disposición de los integrantes del órgano colegiado a efecto de que conocieran su contenido. Vigésimo segundo.- Del informe final materia del presente acuerdo se desprende que todos los partidos políticos y la coalición que participaron postulando a sus candidatos en el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, presentaron los estados financieros relativos al periodo de campaña, tal y como lo dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ninguno de los candidatos registrados rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Que los partidos políticos y la coalición, así como los candidatos a todos los cargos de elección popular, atendieron en general en forma satisfactoria las disposiciones contenidas en el Mecanismo de Verificación y que aquellos rubros en que se cumplió de manera parcial no fueron factores decisivos que obstaculizaran la capacidad de verificación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Vigésimo tercero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario

que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelva en relación con el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los partidos políticos y sus candidatos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, cinco, veintidós, veintisiete, treinta, treinta y cinco, fracciones primera, sexta, décima tercera y vigésima novena; ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, doscientos seis, doscientos once de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos uno, tres, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro hace constar que el sentido de la votación para el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se acredita al funcionario del propio Instituto que certificará las asambleas municipales y la estatal constitutiva que celebrará la organización “Alianza Campesina” para la obtención del registro como Asociación Política Estatal. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-

electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, establece: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos

y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, instituye: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cuatro, establece: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos. Uno.- Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado. Dos.- Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción primera de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de

afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; Tres.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos".

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cinco, señala: "Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: Uno.- Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos., Dos.- Las listas nominales de afiliados por municipios. Tres.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva". Décimo.- Que mediante escrito suscrito por la ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la Organización Estatal de ciudadanos denominada: "Alianza Campesina", solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la acreditación de un funcionario que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral y esté presente en las asambleas municipales y estatal constitutiva, las que tendrán

verificativo los días y lugares que oportunamente se señalen. Décimo primero.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales citadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere acreditar al funcionario del propio Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral y esté presente en las asambleas municipales y estatal constitutiva referidas en el punto que antecede y expedirá las certificaciones respectivas. Décimo segundo.- Que una vez realizadas las asambleas mencionadas con antelación, con las certificaciones y actas notariales que les hayan sido expedidas de las asambleas, deberá realizar la organización de ciudadanos solicitud a este Consejo General anexando la referida documentación y la que le señala el numeral doscientos cinco del ordenamiento electoral a fin de que el referido Instituto proceda a la integración de la Comisión Especial a que se refiere el artículo doscientos del ordenamiento legal antes mencionado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, treinta y dos, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro sesenta y uno, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, noventa, noventa y seis y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la acreditación del funcionario del Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como Asociación Política Estatal celebrará la organización

denominada “Alianza Campesina”. Segundo.- Se acredita al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, en su carácter de Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, para que con el auxilio del personal que considere necesario, concurra a la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la constitución de una Asociación Política Estatal llevará a cabo la organización estatal denominada “Alianza Campesina”, a efecto de que esté presente y certifique lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva, en los lugares, fechas y horas precisados en los oficios en que lo solicite la representación de la agrupación solicitante. Tercero.- De la misma manera, se autoriza al funcionario anteriormente acreditado, para que expida a la solicitante las certificaciones relacionadas con la función que le es encomendada. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor.

Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de la propuesta que hace el Director General por conducto del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobación y toma de protesta, en su caso. Por lo que de conformidad con los artículos setenta y seis, setenta y nueve, fracción quinta de la Ley Electoral, le solicito la propuesta al señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Toda vez que el artículo setenta y seis de la Ley Electoral, determina que la propuesta para ocupar esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe ser presentada por el Director General por conducto del Presidente del Consejo, doy cuenta del oficio, enviado por el Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha y dice lo siguiente: Dirección General, Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de enero del dos mil siete, oficio número DG diagonal cero cero cuarenta diagonal dos mil siete. Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General, presente. En observancia a los artículos setenta y nueve, fracción quinta y ochenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito formular a Usted la propuesta del licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros para que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral, y por su conducto, se someta a la consideración del Máximo Órgano de Dirección en la sesión ordinaria próxima. Anexo dieciséis tantos de Currículum Vitae y cédula profesional de la persona propuesta. En espera de ser aceptada mi propuesta por el Consejo General de este Instituto, estoy a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al

respecto. Atentamente, Tu participación hace la democracia. José Vidal Uribe Concha, Director General. Por consiguiente y estando a consideración de la propuesta de mérito, y si no existiera alguna intervención, solicitaría a la Secretaria Ejecutiva desahogue el mecanismo de votación de conformidad con los artículos noventa y cuatro y noventa y cinco, fracción segunda del Reglamento Interior del Instituto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Gracias, señor Presidente. Dado que el artículo noventa y cuatro y noventa y cinco, fracción segunda, del Reglamento Interior prevé que para el nombramiento de funcionarios la votación deberá ser por votación secreta a través de una cédula de votación, muestro a Ustedes la cédula de votación que dice: Para la designación del titular del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, sesión ordinaria del Consejo General de fecha enero treinta y uno del año dos mil siete, viene el nombre del licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y viene el sentido del voto a favor y en contra. Por lo que si me permiten les será entregado a las señoras y señores Consejeros Electorales la cédula y conforme los vaya nombrando les suplicaría fueran tan amables de pasar a depositar su voto en la urna. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Procederíamos a hacer el cómputo respectivo y pediríamos el apoyo de la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, para proceder al escrutinio de la votación respectiva. En el uso de la voz la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- A favor, uno. A favor, dos. A favor, tres. A favor, cuatro. A favor, cinco. A favor, seis. A favor, siete. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria

Ejecutiva.- Gracias. Por lo que una vez que ha sido realizada y aprobada la designación emítase el nombramiento del Director Ejecutivo de Organización Electoral al licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, toda vez que tenemos siete votos a favor. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, siendo éste el resultado de la votación que se ha hecho, se procede a la toma de protesta correspondiente en los términos de ley, por lo que les solicito nos pongamos de pie. ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no hiciera así, que la ciudadanía se lo demande, bienvenido. Adelante a la representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Buenas tardes a todos, como representante del Partido Revolucionario Institucional queremos dar nuestro voto de confianza a este nuevo director, en lo personal, ya llevo dos años siendo representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, he visto cómo trabajan y creo que fue una buena propuesta, así es que bienvenido y felicidades. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al informe de origen y aplicación de recursos del

Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. De conformidad con el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su análisis. En la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Tomando en cuenta que el punto décimo quinto del orden del día es el relativo a asuntos generales y no habiendo nadie anotado para el mismo y desahogados todos y cada uno de los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

- - - - -
- - - - -
-